ENTIDAD	Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	Subdirección de Investigación Científica
DEPENDENCIA A LA QUE SE SOLICITA	Secretaría General
CIUDAD Y FECHA	Bogotá D.C 29 de enero de 2026
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	447

1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

(Numeral 1 Artículo 2.2.1.1.2.1.1, Subsección 1, Sección 2, Capitulo 1, Título 1, del Decreto 1082 de 2015) o Norma vigente

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado, "(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)", y para ello, "(…) las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (…)"

Que la Carta Política en su artículo 113, señala que "los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines" y en el artículo 209 establece que, "las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado", a lo que se suma lo consagrado en el artículo 288 ibídem según el cual, "las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley"

Que, el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el numeral 10° del artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que, en virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

Que, en el marco de los preceptos constitucionales citados, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 consagra el principio de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas. Igualmente, la norma citada señala en su artículo 95, que las entidades públicas podrán asociarse con otras personas jurídicas de derecho público "(…) con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (…)". Negrilla fuera de texto.

Que la función administrativa se caracteriza porque cumple esencialmente una función adaptativa de los deberes de satisfacción de necesidades colectivas y de protección de los derechos a cargo del Estado para la inmediata obtención de sus cometidos, bajo un orden jurídico, en concordancia con ello en el artículo 4° de la Ley 489 de 1998 que establece: "Finalidades de la función administrativa. La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política (…)".

DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Es un establecimiento público de referencia técnico científica que dirige y controla el sistema de Medicina Legal y Ciencias Forenses en Colombia. Prestamos servicios forenses a la comunidad y a la administración de justicia sustentados en la investigación científica y la idoneidad del talento humano en un marco de calidad, imparcialidad, competitividad y respeto por la dignidad humana.

Que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 938 de 2004 … "*…pertenece a la Rama Judicial y se encuentra adscrito a la Fiscalía General de la Nación, como establecimiento público del orden nacional, dotado de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa*".

Que el artículo 35 de la Ley 938 de 2004, estableció que… "*…la misión fundamental del Instituto es prestar auxilio y soporte científico y*

técnico a la administración de justicia en todo el territorio nacional, en lo concerniente a medicina legal y las ciencias forenses."

Que el articulo 36 de la referida Ley estableció que, en desarrollo de su misión, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses tiene las siguientes funciones:

1. *Organizar y dirigir el Sistema de Medicina Legal y Ciencias Forenses y controlar su funcionamiento.*
2. *Prestar servicios médico-legales y de ciencias forenses que sean solicitados por los Fiscales, Jueces, Policía Judicial, Defensoría del Pueblo y demás autoridades competentes en todo el territorio nacional.*
3. *Desarrollar funciones asistenciales, científicas, extra-periciales y sociales en el área de la medicina legal y las ciencias forenses.*
4. *Prestar asesoría y absolver consultas sobre medicina legal y ciencias forenses a las unidades de fiscalías, tribunales y demás autoridades competentes.*
5. *Definir los reglamentos técnicos que deben cumplir los distintos organismos y personas que realicen funciones periciales asociadas con medicina legal, ciencias forenses y ejercer control sobre su desarrollo y cumplimiento.*
6. *Servir de organismo de verificación y control de las pruebas periciales y exámenes forenses practicados por los cuerpos de policía judicial del Estado y otros organismos a solicitud de autoridad competente.*
7. *Servir como centro científico de referencia nacional en asuntos relacionados con medicina legal y ciencias forenses.*
8. *Ser organismo de acreditación y certificación de laboratorios, pruebas periciales y peritos en medicina legal y ciencias forenses, practicadas por entidades públicas y privadas.*
9. *Coordinar y adelantar la promoción y ejecución de investigaciones científicas, programas de postgrado, pregrado, educación continuada y eventos educativos en el área de la medicina legal y ciencias forenses.*
10. *Coordinar y promover, previa existencia de convenios, las prácticas de docencia de entidades educativas aprobadas por el ICFES.*
11. *Divulgar los resultados de las investigaciones, avances científicos, desarrollo de las prácticas forenses y demás información del Instituto considerada de interés para la comunidad en general.*
12. *Delegar o contratar en personas naturales o jurídicas la realización de algunas actividades periciales y controlar su ejecución.*

En virtud del Acuerdo No. 067 de 23 de septiembre de 2025, "Por el cual se desarrollan las funciones de la estructura interna del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se establecen sus funciones" a través el capítulo V, artículo 12 señala que la Subdirección de investigación científica, tiene las siguientes:

1. Asesorar a la Dirección General en la formulación, organización y seguimiento de políticas y estrategias relacionadas con investigación científica del Instituto.
2. Dirigir, formular y evaluar planes, programas y proyectos orientados a la investigación científica para fortalecer los servicios forenses.
3. Gestionar los convenios de cooperación académica y de investigación científica nacionales e internacionales, de acuerdo con los lineamientos institucionales.
4. Dirigir la gestión del conocimiento en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, su sistematización y divulgación.
5. Asesorar y dirigir las estrategias relacionadas con la certificación de peritos forenses, de acuerdo con lineamientos institucionales.

6. Dirigir el proceso de certificación forense de personas que realicen pruebas periciales y exámenes relacionados con medicina legal y ciencias forenses. Para el cumplimiento de dichas funciones la Subdirección de Investigación científica, viene gestionando proyectos de investigación que fortalecen el quehacer misionalidad de la entidad y los cuales promueven el conocimiento de los grupos de valor, interés, ciudadanos internos y externos, que recurren a medios de información con contenido oficial, claro y eficiente, para el ejercicio de sus actividades, profesiones y de interés.

En virtud de lo anterior, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses desde hace 46 años realiza el ***"Congreso Nacional e Internacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses"***, el cual es catalogado de gran importancia para el desarrollo y actualización de las ciencias forenses a nivel nacional e internacional y se constituye como un espacio académico de intercambio científico, técnico retroalimentando los avances y desarrollos en temas inherentes al objeto misional de la Entidad; reúne a destacados exponentes nacionales e internacionales fortaleciendo, actualizando y optimizando así el desempeño de los servidores y servidoras cuyas actividades están enmarcadas dentro la política de capacitación del Instituto atendiendo los numerales 7 y 11 del artículo 36 de la Ley 938 de 2004.

Para la vigencia **2026** el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses realizará ***"22 Congreso Nacional y 7 Internacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses"*** en Bogotá del **26 al 30 de octubre**, desarrollado así:

1. Realización de **6** cursos precongreso en modalidad presencial el **26 y 27 de octubre de 2026**, donde se esperan **240** participantes
2. En modalidad mixta (presencial / virtual) del **28 al 30 de octubre de 2026** se realizará el congreso, con **700** asistentes nacionales e internacionales y la conexión virtual para **1200** participantes.

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses busca, mediante la realización de este congreso, cumplir varios objetivos clave relacionados con su misionalidad y el avance del conocimiento científico que generalmente brinda un espacio para que los profesionales forenses (médicos, criminalistas, psicólogos, etc.) actualicen sus conocimientos en los últimos avances, técnicas y procedimientos en medicina legal y ciencias forenses. Así mismo, es un espacio para fomentar el diálogo, la reflexión y el debate entre expertos nacionales e internacionales, permitiendo el intercambio de información y lecciones aprendidas sobre casos complejos, metodologías de investigación y desafíos en el campo forense y con ello mejorar la formación y las técnicas de los peritos, fortalecer la calidad, confiabilidad e imparcialidad de las pruebas científicas que se aportan a la administración de justicia.

En esencia, la realización del Congreso por parte del Instituto tiene como finalidad el fortalecimiento y actualización del conocimiento científico, técnico y especializado en el ámbito de las ciencias forenses en Colombia, como instrumento estratégico para el mejoramiento continuo de la calidad, oportunidad y rigor técnico de los servicios periciales que se prestan a la administración de justicia.

Esta actividad científica y de capacitación permitirá la asistencia de aproximadamente **1700** servidores del Instituto en las dos modalidades ya mencionadas donde se darán a conocer los trabajos científicos que adelantan los diferentes grupos y las líneas de investigación, incentivando la difusión de conocimiento, fortaleciendo competencias y habilidades que permitan aportar a la administración de justicia en Colombia.

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses no cuenta con la infraestructura, la logística y la tecnología para desarrollar un evento académico de la relevancia y condiciones de nivel internacional, por lo cual se hace necesario contratar la prestación del servicio para la realización ***"22 Congreso Nacional y 7 Internacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses"***.

Atendiendo al Decreto sobre austeridad del gasto, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses ha priorizado la participación de servidores del Instituto de manera virtual sobre las presenciales por su menor costo, y ha buscado el apoyo de instituciones afines que aportaran conferencistas nacionales e internacionales, expertos en las temáticas relacionados con la medicina legal y las ciencias forenses.

Dado lo anterior, la Subdirección de Investigación Científica del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses definió de manera detallada las especificaciones técnicas para la realización ***"22 Congreso Nacional y 7 Internacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses"*** y atendiendo que la Entidad no cuenta con la infraestructura, los equipos, ni el personal calificado para desarrollar las actividades requeridas, es necesario contratar el servicio solicitado y satisfacer en todos los aspectos los requerimientos del Instituto para el desarrollo del Congreso, en mención.

DE LA SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A.

La contratación con la Sociedad Hotelera Tequendama se encuentra jurídicamente justificada en atención a su naturaleza legal, régimen aplicable y vinculación con el Estado. En efecto, la Sociedad Hotelera Tequendama es una sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, autorizada mediante la Ley 83 de 1947, constituida mediante Escritura Pública No. 7.589 de 1948 de la Notaría Segunda del Círculo de Bogotá, y vinculada al Ministerio de Defensa Nacional, lo que le otorga la condición de entidad estatal para efectos contractuales.

De conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, dicha sociedad se encuentra sometida al régimen legal de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, cuenta con personería jurídica**,** autonomía administrativa **y** capital independiente, características que le permiten celebrar contratos para el cumplimiento de su objeto social, en desarrollo de las funciones públicas y fines estatales que le han sido asignados por la ley.

En ese sentido, la Sociedad Hotelera Tequendama integra el sector descentralizado por servicios del orden nacional y, por tanto, ostenta la calidad de entidad pública habilitada para celebrar contratos interadministrativos, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, siempre que el objeto contractual se relacione directamente con su capacidad misional y operativa.

Así, la contratación del servicio para la realización del "22 Congreso Nacional y 7 Internacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses" con la Sociedad Hotelera Tequendama se ajusta al marco jurídico aplicable, en tanto dicha entidad cuenta con la infraestructura, experiencia

institucional y capacidad técnica especializada para la organización y ejecución de eventos de carácter nacional e internacional, lo cual permite garantizar la adecuada satisfacción de la necesidad pública identificada, bajo los principios de legalidad, eficiencia, economía y coordinación administrativa que rigen la función administrativa y la contratación estatal.

Finalmente, para satisfacer la necesidad y en concordancia con el resultado del estudio de mercado, así como del análisis del sector realizado, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses contratará la ejecución del ***"22 Congreso Nacional y 7 Internacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses"*** con la Sociedad Hotelera Tequendama S.A que cumple de manera integral el objeto y las obligaciones establecidas en el estudio previo y demás documentos contentivos del proceso.

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN, Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.

(Numeral 2 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1, Subsección 1, Sección 2, Capitulo 1, Título 1, del Decreto 1082 de 2015) o Norma vigente

2.1. OBJETO:

CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA LA REALIZACIÓN DEL "*22 Congreso Nacional y 7 Internacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses"*

2.2. ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN (CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO).

2.2.1. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS

Registro Nacional de Turismo (Artículo 61 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 33 de la Ley 1558 de 2012).

2.2.2. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS BIENES/SERVICIOS

De conformidad con el objeto del presente contrato, los servicios, actividades y productos se podrán consultar en el documento denominado "ANEXO TECNICO"

2.2.3. DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA CONTRATACIÓN

El proveedor allegó con su cotización:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal vigente, expedido por la Cámara de Comercio. (Inferior a 30 días calendario)
2. Poder del Representante Legal
3. Registro Nacional de Turismo vigente.
4. Fotocopia del documento de identidad del representante legal de la sociedad.
5. Fotocopia del registro único tributario – RUT.
6. Certificación del pago de seguridad social, riesgos laborales y aportes parafiscales, expedida por el representante legal o el revisor fiscal en caso de que este obligado, en el cual se señale si la entidad ha cumplido en los últimos seis (6) meses con las obligaciones sobre el pago de Aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Laborales y Aportes Parafiscales (ICBF, SENA y Cajas de Compensación Familiar), de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
7. Manifestación suscrita por el representante Legal de Sociedad Hotelera Tequendama S.A., en la que certifica que ni él ni la compañía que representa se encuentran incursos en causales de Inhabilidad o Incompatibilidad para contratar con el Estado o con el instituto.
8. Certificado de conflicto de intereses de la Función Pública.
9. Manifestación por escrito que los recursos que conforman su patrimonio se emplearán para el desarrollo del contrato y provienen de actividades lícitas.
10. Carta de compromiso anticorrupción establecida por la Entidad.
11. Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones

2.2.4. CLASIFICACION DE BIENES Y SERVICIOS

Teniendo en cuenta el Clasificador de United Nations Standard Products and Services Code (UNSPSC) desarrollado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Corporación DUN& Bradstreet (D&B), el cual en su versión en español corresponde al portal de Colombia Compra Eficiente, el presente proceso se encuentra clasificado en las siguientes codificaciones, no obstante, no se requiere por tratarse de un proceso de contratación directa:

Clasificación UNSPSC: 90111501				
GRUPO F	**Segmento 90**	**Familia 11**	**Clase 15**	**Producto 01**
Servicios	Servicios de Viajes, Alimentación, Alojamiento y Entretenimiento	Instalaciones Hoteleras, Alojamiento y Centros de Encuentros	Hoteles, Pensiones	Hoteles
Clasificación UNSPSC: 90111601				
GRUPO F	**Segmento 90**	**Familia 11**	**Clase 16**	**Producto 01**
Servicios	Servicios de Viajes, Alimentación, Alojamiento y Entretenimiento	Instalaciones Hoteleras, Alojamiento y Centros de Encuentros	Hoteles, Pensiones	Centros de Conferencias
Clasificación UNSPSC: 90111602				
GRUPO F	**Segmento 90**	**Familia 11**	**Clase 16**	**Producto 02**
Servicios	Servicios de Viajes, Alimentación, Alojamiento y Entretenimiento	Instalaciones Hoteleras, Alojamiento y Centros de Encuentros	Facilidades para encuentros	Instalaciones para videoconferencias
Clasificación UNSPSC: 90111801				
GRUPO F	**Segmento 90**	**Familia 11**	**Clase 18**	**Producto 01**
Servicios	Servicios de Viajes, Alimentación, Alojamiento y Entretenimiento.	Instalaciones Hoteleras, Alojamiento y Centros de Encuentros	Cuartos de hotel	Habitación sencilla
Clasificación UNSPSC: 80141607				
GRUPO F	**Segmento 80**	**Familia 14**	**Clase 16**	**Producto 07**
Servicios	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Comercialización y distribución	Actividades de ventas y promoción de negocios	Gestión de Eventos

2.2.5. ADJUDICACIÓN

La adjudicación del presente proceso se realizará por el valor total del presupuesto oficial.

2.2.6. OTRAS CONSIDERACIONES

2.2.6.1. Tipo de Contrato:

Contrato Interadministrativo - prestación de servicios

2.2.6.2. Plazo de Ejecución:

El plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el **15 de diciembre de 2026** previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, así como aprobación de las garantías correspondientes.

Nota 1: Las fechas en las cuales se llevará a cabo el ***"22 Congreso Nacional y 7 Internacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses"*** son del 26 al 30 de octubre de 2026.

Nota 2: Atendiendo la relevancia estratégica del Congreso, así como la necesidad de gestionar con antelación las reservas para asistentes nacionales e internacionales y asegurar la disponibilidad de los espacios requeridos para su realización, resulta indispensable suscribir oportunamente el contrato correspondiente, con el fin de garantizar las fechas y el lugar del evento, brindando certeza y adecuada planificación a todos los intervinientes.

2.2.6.3. Lugar de Ejecución:

Bogotá

2.2.6.4. Forma De Pago:

El Instituto pagará el valor del contrato a través del Grupo Nacional de Gestión de Tesorería del Instituto, en Bogotá D.C., de acuerdo con las directrices establecidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público SIIF, de conformidad con los plazos establecidos en la ley 2024 de 2020, de la siguiente forma:

Un primer pago del **15%** del valor total del contrato, previa expedición del Certificado de Registro Presupuestal, aprobación de la póliza y la radicación de la(s) factura(s) en el SECOP II acompañado del documento de confirmación del Contratista de la disponibilidad de servicios, recursos, alojamiento, transporte y las demás condiciones establecidas en el documento ANEXO TÉCNICO para las fechas en las cuales se llevará a cabo el congreso (del 26 al 30 de octubre de 2026)

Un segundo pago del **85%** del valor total del contrato con la radicación de la(s) factura(s) en el SECOP II y el informe final a satisfacción de actividades en donde se evidencie una ejecución del 100% por parte del contratista y previo cumplimiento de los requisitos administrativos, fiscales y parafiscales con visto bueno por parte de la supervisión.

Con relación a la facturación deberá hacerse usando las plataformas de SECOP II y la autorizada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por esto, para el pago, el contratista deberá presentar factura electrónica de conformidad con el Artículo 617 del Estatuto Tributario, así: a) Estar denominada expresamente como factura de venta. b) Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio. c) Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado d) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta. e) Fecha de su expedición. f) Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados. g) Valor total de la operación. h) El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura. i) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas y el valor discriminado del mismo, cuando aplique. Así mismo, acuerdo con la Resolución 165 de 2023 de la Dian, presentar la factura electrónica los que se encuentren obligados.

FACTURA ELECTRÓNICA: Para quienes tengan la responsabilidad 52 en el RUT (52 – Facturador electrónico), receptor único de las facturas emitidas como beneficiario del presente contrato es SIIF nación, deberán enviar al correo electrónico siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co la factura, notas débito y/o crédito, con el fin que se envíen automáticamente para validación ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y posteriormente a esta unidad ejecutora, es importante que el Contratista en el Documento adjunto del correo de envío de factura electrónica, notas débito y/o crédito este en un formato ZIP y que contenga documento PDF y documento XML.

La estructura de la factura mínimo debe contener:

- En los datos de emisor, el correo del emisor.
- En los datos del adquiriente, el correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co
- En las notas finales el código #$29-02-00-000; # contrato; correo supervisor#$. En # contrato, relacionar el correspondiente número del contrato y en correo supervisor, escribir el correo electrónico del supervisor designado para el mismo. Tener en cuenta que cada dato está separado con punto y coma (;) sin espacio.

De no cumplirse estos requerimientos mínimos, la entidad no garantizará la correcta recepción de la factura para iniciar el trámite de pago correspondiente.

Corresponde al contratista cargar la factura y soportes al Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II en la sección 7

"Ejecución del Contrato", si estas no han sido elaboradas correctamente o no se acompañan de los documentos requeridos, el término para el pago empezará a contarse desde la fecha en que se suban debidamente corregidas o desde aquella en que se haya cargado el último documento. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista.

Cuando de conformidad con lo establecido en la Ley 1607 de 2012 y el Decreto 862 de 2013, las personas jurídicas o naturales empleadoras se encuentren exentas de realizar los aportes al SENA, SALUD e ICBF, deberán manifestar dicha condición por escrito para el primer pago y la Entidad quien verificara en el Registro Único Tributario del contratista que este cumple dicha condición. No obstante, deberán aportar la planilla donde conste el pago a pensión, ARL y Cajas de Compensación Familiar, de acuerdo con la normatividad vigente

El pago al que se compromete el INSTITUTO estará sujeto a la asignación de recursos que realice la Dirección General del Tesoro en el Programa Anual de Caja (PAC).

NOTA 1: Para efectos de la facturación deberá tenerse en cuenta lo establecido en el Decreto 358 de 2020, así como aquellas normas que lo modifiquen en lo concerniente a la facturación electrónica (a quien le obligue), el memorando 006-SAF-DG-2024 los lineamientos internos y demás normativa aplicable; el supervisor deberá ejercer el control y vigilancia al respecto e informar al contratista sobre las disposiciones.

2.2.6.5. Supervisión:

La supervisión será ejercida por el Subdirector de Investigación Científica. El supervisor suscribirá y subirá a la plataforma SECOP II el acta de inicio, el acta final de recibo a satisfacción para pago, de igual manera, procederá a revisar y suscribir el acta de liquidación, la cual será elaborada por el Grupo Nacional de Gestión Contractual, así mismo, darán respuesta a las solicitudes que se formulen durante la ejecución del contrato y generarán las comunicaciones que sean necesarias durante la ejecución de este, coordinarán todos los aspectos relacionados con el desarrollo del contrato e informarán oportunamente cualquier anomalía a las instancias respectivas. El supervisor deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Manual de supervisión e interventoría emitido por la Agencia Nacional De Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.

2.3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

2.3.1. Obligaciones generales

1. Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativas al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y caja de compensación familiar de sus empleados, como requisitos para la ejecución del contrato y para la obtención de cada pago derivado del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo primero de la Ley 828 de 2003 y el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el Articulo 23 de la Ley 1150 de 2007.
2. Ejecutar en forma oportuna el objeto y obligaciones del contrato y las especificaciones técnicas requeridas, así como con las descritas en el estudio previo, análisis del sector y las descritas por el contratista en su propuesta.
3. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para el perfeccionamiento, ejecución y desarrollo del contrato en la plataforma SECOP II.
4. Responder civil y penalmente por las acciones u omisiones en el ejercicio del desarrollo del objeto del contrato, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 52 de la ley 80 de 1993.
5. Cumplir con el pago de todos los impuestos, tasas, contribuciones o participaciones tanto en el ámbito nacional, departamental y municipal que se causen en razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato.
6. Constituir dentro del término señalado en el contrato electrónico, la garantía única exigida en el contrato, así como sus anexos modificatorios, y subirlos en la plataforma SECOP II para su aprobación. Así mismo, mantener vigente el amparo de cumplimiento de la garantía hasta la liquidación del contrato.
7. Cumplir con la facturación conforme lo señalado en el decreto 358 de 2020, Resolución 165 de 2023 de la DIAN, el memorando 006-SAF-2024 y demás normativa aplicable en lo concerniente con la facturación electrónica.
8. Informar de inmediato al INSTITUTO y a las demás autoridades competentes cuando por causa u ocasión del contrato reciba peticiones ilegales o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, como el de obligarlo a hacer u omitir algo.
9. Atender durante la vigencia del contrato todas las recomendaciones que efectué la entidad por medio del supervisor del contrato y que se consideren pertinentes para la ejecución del contrato.
10. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance de este.

2.4.6.2 Obligaciones específicas

1. Prestar el servicio objeto del contrato interadministrativo, en los términos y sitio señalados, según las especificaciones técnicas entregadas por el Instituto, por lo anterior, no podrán suministrarse servicios adicionales a los señalados en la cotización.
2. Prestar el apoyo logístico y organizacional para cada una de las actividades a realizar dentro de la ejecución del contrato interadministrativo.
3. Elaborar e implementar, en caso de requerirse, los planes de emergencia y contingencia de acuerdo con la normatividad vigente.
4. Dar aplicación a los protocolos de seguridad si a ello hubiere lugar.
5. Informar al supervisor los menús propuestos según ficha técnica para aprobación, un mes antes del inicio del Congreso.
6. Designar un Coordinador que sea el enlace entre la Sociedad Hotelera Tequendama S.A., y el Instituto con quien se realizará la implementación y el seguimiento a las actividades a desarrollar en el marco del contrato interadministrativo.
7. Disponer de la plataforma virtual para las actividades requeridas en las especificaciones técnicas, acorde al número de participantes confirmados por el supervisor del contrato.
8. Solucionar de forma inmediata las fallas que se presenten durante la transmisión virtual durante la realización de las actividades.
9. Ejecutar el objeto contractual, sin que exista subordinación jurídica o relación laboral de ninguna índole, para con el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. El personal que realice la prestación de servicio estará bajo la subordinación directa de la Sociedad Hotelera Tequendama S.A.
10. Presentar un mes antes del inicio del Congreso, los planes de contingencia necesarios en aspectos técnicos como fluido eléctrico, agua potable, internet y demás que resulten fundamentales para el buen desarrollo del evento.
11. Prestar el servicio de transporte cumpliendo con la normatividad vigente para el transporte terrestre de personal, aeropuerto - hotel - aeropuerto de acuerdo con la especificación técnica y previo envío de la programación por parte del Instituto.
12. Guardar la más estricta confidencialidad sobre las informaciones, los datos y la documentación a que tengan acceso en virtud del contrato interadministrativo, a no utilizarlos para usos distintos de los previstos y a velar por el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos personales. Solo se podrá acceder a los datos personales o cederlos a terceros cuando así se prevea en este contrato interadministrativo, o cuando lo establezca una ley. Lo anterior, de conformidad con ley 1581 de 2012.
13. Realizar las demás actividades que le sean asignadas por el supervisor que guarden relación con el objeto del contrato.
14. Entregar informe de encuesta de satisfacción y las constancias de participación digitales, atendiendo a la participación de mínimo el 80% de las actividades en el marco del evento (cursos, congreso).
15. Entregar con el informe final para pago en medio magnético las memorias del congreso, que incluyan las grabaciones de las conferencias, plantillas de presentación, información total de participación, constancias de participación y la información solicitada por la supervisión del contrato.
16. Asegurar el cumplimiento de las condiciones de seguridad, bienestar y el uso adecuado de los Elementos de Protección Personal para todo el personal contratado durante las etapas del congreso (cuando así se requiera).
17. Asumir plena responsabilidad en caso de accidentes laborales, invalidez o fallecimiento de sus trabajadores. El INSTITUTO no tendrá ninguna relación laboral con dicho personal, y el contratista deberá eximir a la entidad de cualquier responsabilidad derivada de acciones o situaciones relacionadas con sus contratistas o subcontratistas.
18. Garantizar la calidad de los bienes y equipos de alquiler, y en caso de presentar algún tipo de daño o avería, reemplazar el ítem por uno de igual o mejor calidad en el menor tiempo posible sin que se genere afectación al evento que se esté realizando. Cada bien dispuesto en calidad de alquiler, deberá incluir todos los elementos, accesorios y demás suministros necesarios para su puesta en funcionamiento durante el tiempo contratado.

2.4.7. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO

1. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
2. Pagar el valor del contrato en la forma y términos establecidos.
3. Suministrar oportunamente la información, requerimientos y el apoyo logístico y operativo que requiera el contratista, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
4. Verificar y dejar constancia del pago de las obligaciones parafiscales del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral y Cajas de Compensación Familiar de sus empleados, como requisito para la ejecución del contrato y para la obtención de cada pago derivado del mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 1o de la Ley 828 de 2003 y el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
5. Ejercer el control y vigilancia sobre el cumplimiento del contrato, a través del Supervisor.

6. Aprobar las garantías correspondientes e informar el supervisor.
7. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas y financieras existentes.
8. En caso de incumplimiento de las obligaciones del contratista, iniciar a través del supervisor el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio contractual establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
9. Informar con mínimo dos semanas de antelación a la fecha de inicio del evento, si se presentan modificaciones en las proporciones de los asistentes virtuales y presenciales del evento (alojamiento, comida y transporte).
10. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS. (Numeral 3 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1, Subsección 1, Sección 2, Capitulo 1, Título 1, del Decreto 1082 de 2015) o Norma vigente.

El proceso de selección estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, 2294 de 2023 y 2069 de 2020; los Decretos 019 de 2012, 0053 de 2012, 1082 de 2015, 371 de 2021 y 397 de 2022, y las demás normas que lo complementen, modifiquen o reglamenten. Igualmente, por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del presente proceso de selección y teniendo en cuenta la naturaleza, objeto y cuantía del proceso, la presente contratación se realizará por la modalidad de contratación directa.

En virtud de los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, la organización del Estado se rige por el principio de separación funcional con colaboración y coordinación armónica entre sus órganos, orientada al cumplimiento de los fines estatales. En particular, la función administrativa se desarrolla al servicio del interés general, bajo los principios de eficacia, economía, celeridad y coordinación, los cuales obligan a las autoridades a articular sus actuaciones para garantizar una gestión pública eficiente.

En desarrollo de dicho mandato constitucional, los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998 consagran el principio de coordinación y colaboración administrativa, imponiendo a las entidades públicas el deber de cooperar entre sí para facilitar el ejercicio de sus funciones y evitar actuaciones que obstaculicen su cumplimiento. Este marco normativo habilita la actuación conjunta y armónica de las entidades que integran la estructura del Estado.

En consonancia con lo anterior, fundados en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 y las consideraciones fácticas y normativas que preceden, así como la naturaleza, objeto y cuantía del contrato interadministrativo, la administración considera que este se realizará por la modalidad de Contratación Directa, conforme a lo establecido en el literal "c", del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, cuyo texto refiere: "(…) *Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (…)". Igualmente, por lo citado en el inciso primero del artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, que respecto a los contratos interadministrativos contempla: "(…) La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto* (…)."

Los contratos y convenios interadministrativos se celebrarán directamente entre sí, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. Cuando fuere del caso y de conformidad con lo dispuesto por la norma orgánica del presupuesto serán objeto del correspondiente registro presupuestal.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÒN
(Numeral 4 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1, Subsección 1, Sección 2, Capitulo 1, Título 1, del Decreto 1082 de 2015) o Norma vigente

VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente proceso de contratación es de **MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS** (**$ 1.299.128.860 M/CTE**) incluido IVA, demás impuestos de ley y emolumentos a los que haya lugar.

NOTA 1: Corresponde al contratista pagar todos los derechos, tasas, impuestos nacionales, distritales y las contribuciones que se causen en el desarrollo y ejecución del contrato o con base en el mismo. El Instituto, no asumirá el pago de los impuestos, tributos o contribuciones que le correspondan al contratista, los cuales deben ser consultados para la elaboración de su oferta.

4.2 JUSTIFICACIÓN VALOR: El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, calculó el presupuesto de acuerdo con lo señalado en el análisis económico del sector (ver anexo) y el estudio de mercado (Ver Anexo)

4.3 AFECTACIÓN PRESUPUESTAL

El presupuesto aprobado para la prestación de servicios de apoyo a la gestión, con ocasión del desarrollo del ***"22 Congreso Nacional y 7 Internacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses"*** en la modalidad mixta (presencial y virtual) es:

FUNCIONAMIENTO
NOMBRE DE LA CUENTA: CONGRESO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
CÓDIGO RUBRO PRESUPUESTAL: A-03-03-01-066
NOMBRE OBJETO DEL GASTO: ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
VALOR: 1.299.128.860
REGIONALZIACION: DIRECCION GENERAL
NUMERO CDP: 29026

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE (Numeral 5 Artículo 2.2.1.1.2.1.1, Subsección 1, Sección 2, Capitulo 1, Título 1, del Decreto 1082 de 2015) o Norma vigente

Es importante señalar que, la Sociedad Hotelera Tequendama S.A., es una Sociedad, anónima de economía mixta del orden nacional autorizada por la ley 83 de 1947, constituida por escritura pública 7589 de 1948 y cuyos estatutos han sido reformados varias veces, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional, sometida al régimen legal de las empresas industriales y comerciales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, teniendo como objetivo ser operador de diversas líneas de negocio que incluyen entre otras las relativas a hotelería, logística, catering, eventos y todo tipo de servicios que generen valor y provean soluciones a las entidades públicas y privadas fortaleciendo la colaboración para fomentar sinergias empresariales y de negocio.

Por lo expuesto, se procedió entonces a revisar el objeto social de la Sociedad Hotelera Tequendama S.A., encontrando entre sus funciones las relativas a "(...) *ejecutar, con sujeción a las normas generales y especiales que regulen cada caso, todos los actos, contratos y operaciones que tengan relación con las actividades del sector turístico y hotelería, servicios de operación logística integral, servicio de alimentación, así como, sus complementarios y/o conexos que generen valor y provean soluciones articuladoras a las entidades del sector defensa, y empresas públicas y privadas, fortaleciendo su colaboración para fomentar sinergias interinstitucionales y empresariales*.(...)"

Que dentro de las unidades de negocio la Sociedad Hotelera Tequendama S.A. cuenta con las siguientes:

- Hoteles Tequendama
- Espacios Tequendama
- Tequendama Parking
- Gastronomía Tequendama
- Eventos Tequendama
- Pura Tequendama
- Viajes Tequendama

Por otro lado, se evidencia que la Sociedad Hotelera Tequendama SA ha desarrollado previamente actividades relacionadas con el objeto del presente proceso, así como ha celebrado contratos de carácter público conforme lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, encontrándose que esta sociedad ha celebrado con el Instituto Nacional de Medicina Legal contratos interadministrativos que demuestran la idoneidad técnica y de experiencia de la siguiente forma:

OBJETO	VALOR	CONTRATO
CONTRATAR LA PRESTACION DEL SERVICIO PARA LA REALIZACION DEL 21 CONGRESO NACIONAL Y 6 INTERNACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	$ 936.260.146,00	137-SG-2024
CONTRATAR EL SERVICIO DE ALOJAMIENTO,	$735.022.726,00	0212-SG-2022

ALIMENTACIÓN, ALQUILER DE SALONES, AYUDAS AUDIOVISUALES, PLATAFORMA DE TRANSMISIÓN VIRTUAL, APOYO LOGÍSTICO Y DEMÁS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ PARA LA REALIZACIÓN DEL 20° CONGRESO NACIONAL Y 5° CONGRESO INTERNACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES EN LA MODALIDAD MIXTA (PRESENCIAL Y VIRTUAL).		

Por otro lado, se evidencia que la Sociedad Hotelera Tequendama SA cuenta con la capacidad financiera suficiente para adelantar el presente contrato, ya que como bien se evidencia en el Registro Único de Proponentes (consulta RUES realizada por el INSTITUTO), su actual situación financiera (a 31 de diciembre de 2024) presentan la siguiente relación:

ACTIVO CORRIENTE: $39.028.207.979,00
ACTIVO TOTAL: $215.750.670.543,00
PASIVO CORRIENTE: $43.505.721.962,00
PASIVO TOTAL: $65.141.691.814,00
PATRIMONIO: $150.608.978.729,00
UTILIDAD/PERDIDA OPERACIONAL: ($731.218.014,00)
GASTOS DE INTERESES: $607.238.904,00

INDICE DE LIQUIDEZ: 0,89
INDICE DE ENDEUDAMIENTO: 0,30
RAZON DE CORBERTURA DE INTERESES: -1,20

Siendo así, se encuentra que la Sociedad Hotelera Tequendama S.A., está facultada para celebrar la presente contratación desde la capacidad jurídica, técnica y económica toda vez que lo solicitado se encuentra directamente relacionado con su objeto y tras revisar los mismos servicios en el mercado la oferta recibida de Tequendama cumple con todos los requisitos solicitados por el Instituto.

6. EL ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO
(Numeral 6 Artículo 2.2.1.1.2.1.1, Subsección 1, Sección 2, Capitulo 1, Título 1, del Decreto 1082 de 2015) o Norma vigente

El Decreto 1082 de 2015 define riesgo como un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso de contratación o en la ejecución del contrato, también establece en su artículo 2.2.1.1.1.6.3 que la entidad estatal debe evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente, para ello, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en cumplimiento de los parámetros dados por el Decreto 1082 de 2015, procede a analizar los riesgos (Ver Anexo Matriz de riesgos)

CATEGORIZACIÓN DEL RIESGO

VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA
8, 9 y 10	Riesgo Extremo
6 y 7	Riesgo Alto
5	Riesgo Medio
2, 3 y 4	Riesgo bajo

PROBABILIDAD DE RIESGO

	CATEGORÍA	VALORACIÓN
PROBABILIDAD	**Raro** (Puede ocurrir excepcionalmente)	1
	Improbable (Puede ocurrir ocasionalmente)	2

		Posible (Puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3
		Probable (Probablemente va a ocurrir)	4
		Casi Cierto (Ocurre en la mayoría de las circunstancias)	5

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. (Numeral 7 Artículo 2.2.1.1.2.1.1, Subsección 1, Sección 2, Capitulo 1, Título 1, del Decreto 1082 de 2015) o Norma vigente

El INSTITUTO considera necesario garantizar el cumplimiento de las obligaciones del(os) contrato(s) a celebrar en desarrollo del Proceso de Contratación. Por lo anterior, el CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses una de las siguientes garantías: Contrato de seguro contenido en una póliza o Patrimonio autónomo o garantía bancaria de acuerdo con lo establecido el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas de los contratos y que tendrá los siguientes amparos:

CLASE DE RIESGOS	%	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	20	Del contrato	Plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses más.
Calidad del Servicio	20	Del contrato	Plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	5	Del contrato	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más
Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMLMV	Del contrato	Con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato

8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL. (Numeral 8 Artículo 2.2.1.1.2.1.1, Subsección 1, Sección 2, Capitulo 1, Título 1, del Decreto 1082 de 2015) o Norma vigente

La presente contratación no está cobijada por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente para Colombia. Lo anterior, teniendo en cuenta que todos los contratos realizados mediante modalidad de contratación directa, estipuladas en la Ley 1150 de 2007, no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos, y según lo señalado en la Sección IV**, "APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES, INCENTIVOS, CONTRATACIÓN EN EL EXTERIOR Y CON ORGANISMOS DE COOPERACIÓN, CAPÍTULO I, ACUERDOS COMERCIALES Y TRATO NACIONAL, DEL DECRETO 1082 DE 2015".**

Atentamente,

JUAN PABLO ÁLZATE GRANADOS
Subdirector de Investigación Científica (E)

Elaboró: Arley Johanna Osorio -Profesional Universitario – Subdirección de Investigación Científica Johana O
Revisó: Natalia Figueroa Fonseca – Profesional Especializado – Grupo Nacional de Gestión Contractual
Aprobó: Juan Pablo Álzate Granados - Subdirector de Investigación Científica (E)